



# UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

## RESOLUCIÓN N° 0364-2017-CO-UNAJMA

### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 10 de Noviembre de 2017

-1-

**VISTOS:** El Fut. N° 4979, de fecha 09 de agosto de 2017; el Informe Legal N° 55-2017-UNAJMA-OAJ, de fecha 27 de octubre de 2017; el Acuerdo N° 07-2017-CO-UNAJMA, de fecha 09 de noviembre de 2017 de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la UNAJMA y;

#### CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria **Ley N° 30220 en su Artículo 8°**, respecto a la autonomía universitaria, establece que *“El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico”*;

Que, según Ley N° 30220 en su artículo 29°, establece *“Aprobada la Ley de creación de una Universidad Pública, el Ministerio de Educación, constituye una comisión organizadora por tres (03) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector y como mínimo un (01) miembro en la especialidad que ofrece la Universidad. Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad formulados en el instrumento de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que constituyan los Órganos de Gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”*;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, de fecha 18 de mayo de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada **“Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”**; el punto 6.1.3.- **Funciones de la Comisión Organizadora**, prescribe lo siguiente: **“a) Conducir y dirigir la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley, le correspondan. (...)”**;

Que, mediante Fut. N° 4979, de fecha 09 de agosto de 2017, la estudiante de la Escuela Profesional de Administración de Empresas, Katherin Arango Alarcón, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, el **“reconocimiento de derecho de beneficios de Reparación en Educación por violencia política”**;

Que, mediante Informe Legal N° 55-2017-UNAJMA-OAJ, de fecha 27 de octubre de 2017, dirigido al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, Dr. Oswaldo Luíz Obregón, el Abog. Ronnie Samuel Díaz Tello, en su condición de Asesor Legal, consigna en la FUNDAMENTACION del mencionado Informe Legal, lo siguiente:

*“2. Que, mediante la solicitud de referencia, la recurrente solicita la exoneración de pagos por concepto de matrícula, certificados de estudios, grados y títulos académicos, además de los servicios de comedor y otros derechos administrativos que corresponden regularmente a los estudiantes, para lo cual acredita ser beneficiaria del Plan Integral de Reparaciones creado por Ley N° 28592, por ser beneficiaria en Educación inscrita en calidad de beneficiario especial en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación REBRED con el Código T05003988, según acuerdo N° 08-17-01 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 31/05/17, adjuntando Copia del Certificado del Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación emitido por la Presidencia del Consejo de Reparaciones, copia del Oficio N° 04295-2017-JUS-CR/CT que aprueba su mencionado registro;*

*3. Que, por Ley N° 28592 se creó el Programa Integral de Reparaciones – PIR, para las víctimas de la violencia ocurrida durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre del 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación; el Art. 9°*

